

<p><i>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.</i></p>	<p><i>A título personal</i></p>
<p><i>Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón y/o formato que corresponda).</i></p>	<p><i>En la Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad.</i></p> <p><i>I. Requisitos.</i></p> <p><i>Se establecen como requisitos:</i></p> <p><i>a) El Formato de Solicitud de Portabilidad y</i></p> <p><i>b) Documentos de identificación de conformidad con la fracción XXI de la Regla 2. Es decir: copia simple de la Identificación oficial como: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar, identificación de con firma y foto de emitidas por autoridades estatales, federales o municipales, certificados de matrícula consular y documento migratorio vigente.</i></p> <p><i>La solicitud del documento de identificación es un elemento que actualmente no se utiliza para el proceso y solicitarlo implicaría un trámite adicional para los usuarios y complicaría el proceso que actualmente es muy ágil y sencillo.</i></p> <p><i>Además solicitar este tipo de documentos implica que las compañías manejen datos personales de los usuarios y este tema resulta muy delicado ya que deben garantizar el buen resguardo de los datos, es demasiada información que no se requiere, ya que los usuarios en prepago no se encuentran identificados claramente.</i></p> <p><i>Es recomendable recordar el fallido intento de las autoridades en recabar una base de datos de los usuarios de teléfonos móviles, el RENAUT que terminó siendo un fracaso, solicitar este</i></p>

	<p><i>documento no genera ningún valor ya que no se puede corroborar con ninguna base de datos que verifique que el usuario corresponde con la identificación que se presenta.</i></p>
	<p><i>Regla 13. Derechos de los usuarios.</i></p> <p><i>Fracción X. A obtener el desbloqueo de los equipos.</i></p> <p><i>Esta medida me parece muy útil ya que actualmente existen muchas restricciones y pretextos por parte de los operadores para desbloquear los equipos con los que uno cuenta que además ya se han pagado por completo en el caso de prepago y sin ningún descuento y ya deberían ser propiedad del usuario para utilizarlos en cualquier red sin incurrir en el gasto de desbloquearlo en lugares no autorizados y perdiendo así las garantías.</i></p>
	<p><i>Regla 34 Sistema de información.</i></p> <p><i>En este numeral se establece que debe existir una página en la que se proporcione información al usuario sobre el estado de la solicitud de portabilidad, me parece una medida muy útil para que los usuarios podamos conocer el estado de nuestras solicitudes sin tener que acudir a los operadores y depender de ellos, pero me parece un poco complicado conocer el número de folio de portabilidad que asigna el ABD, ¿cómo podrá el usuario obtener este número?</i></p>
	<p><i>Regla 39 NIP de Confirmación.</i></p> <p><i>Me parece muy bien la propuesta de tener mecanismos alternativos al envío mediante el mensaje de texto ya que el mensaje en muchas ocasiones se atrasaba y no había otra forma de solicitar el cambio de compañía. Que le mecanismo de obtención del NIP sea mediante una llamada a un número específico sin costo para el usuario me parece una medida favorable, sin embargo me preocupa que los operadores</i></p>

*puedan bloquear el tráfico hacia ése número en específico, ¿el Instituto ha pensado en algún mecanismo para verificar que no se obstruyan las llamadas?*

*Y para el caso de los usuarios de teléfono fijo ¿la única forma de obtener el NIP será mediante la llamada? De antemano les agradezco la aclaración ya que de la lectura del texto no queda muy claro.*